

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

AVISO por el que se da a conocer que se levanta la veda de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 3o., 24, 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento y con base en lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, administrar y regular el uso de los recursos de la flora y fauna acuáticas, así como promover su aprovechamiento sustentable, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella, estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras, y particularmente las épocas y zonas de veda.

Que mediante aviso del 10 de marzo de 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 25 de marzo del mismo año, se dio a conocer el establecimiento de la veda temporal para la pesca de las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de la Pesca, ha continuado realizando investigaciones sobre la abundancia, frecuencia de tallas, sexos y grado de madurez gonadal, densidad y abundancia larval de las poblaciones de camarón existentes en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías en los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, así como sobre el estado que guardan las poblaciones de las especies de camarón que se encuentran en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Que los resultados de las investigaciones sobre el estado y condición de las poblaciones de camarón en dichas zonas, indican que desde el punto de vista biológico y de rentabilidad de la pesquería de camarón, es técnica y económicamente viable el levantamiento de la veda para la captura de las especies de camarón y el inicio de la temporada de pesca de manera regional.

Que como consecuencia de lo anterior, se determinó necesario notificar el levantamiento diferenciado de la veda de camarón mediante dos avisos a publicar en el **Diario Oficial de la Federación**; uno para el levantamiento de la veda en las aguas de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías y otro para las aguas marinas.

Que la información biológica sobre el estado de las poblaciones de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*), camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*), camarón blanco del sur (*Litopenaeus occidentalis*), camarón cristal o rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*), camarón siete barbas del Pacífico (*Xiphopenaeus riveti*), camarón de roca (*Sicyonia disdorsalis* y *S. penicillata*), camarón zebra (*Trachypenaeus faoe*), camarón rojo real (*Pleoticus robustus*) y camarón botalón (*Trachypenaeus pacificus*) en las aguas marinas, permite conocer el reclutamiento y disponibilidad actual de camarón y proyectar la talla y peso promedio de las fracciones poblacionales por área geográfica en la zona marina, de modo que se justifica técnicamente la conclusión o levantamiento de la veda e inicio de las operaciones de pesca en las aguas marinas de jurisdicción federal.

Que la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado fue decretada en junio, 10 de 1993, con el propósito de conservar y proteger los ecosistemas representativos de la región, la biodiversidad, los procesos evolutivos, los hábitats de reproducción, desove y alimentación de especies marinas de importancia ecológica y comercial, y sobre todo, las especies endémicas y/o en peligro de extinción como la vaquita y la totoaba, entre otras.

Que en las aguas de jurisdicción federal de dicha reserva, la propia Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es competente para fijar las medidas necesarias para la conservación de los recursos pesqueros y para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, induciendo un aprovechamiento compatible con los objetivos de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

Que el aprovechamiento de las especies de camarón en las aguas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, debe realizarse en estricto apego y observancia a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993 y a las disposiciones contenidas en el programa de manejo respectivo, incluyendo la duración de las operaciones de pesca de camarón por un máximo de tres meses y la restricción de operaciones de pesca dentro de la franja marina costera, así como en función de la autorización de impacto ambiental que, en su caso, emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que sin menoscabo de esas disposiciones, la Secretaría tiene facultad para determinar el levantamiento de la veda en dichas aguas.

Que en consecuencia, fundándose la presente disposición en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO

UNICO.- Se levanta la veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, a partir de las 12:00 horas del día 19 de septiembre de 2004.

TRANSITORIO

UNICO.- Provéase la publicación inmediata de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil cuatro.- Con fundamento en el artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firma en suplencia por ausencia del Secretario del Despacho, el Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.